

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 052-2024-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 13 de febrero de 2024.

**VISTO:**

Visto el informe legal N° 019-2024- DL y DL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 12 de febrero del 2024, y la petición de fecha 05 de febrero del 2024, correspondientes a la solicitud de Licencia sin Goce de haber por motivos personales desde el 05 de febrero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, promovidos por el señor **ANDERMEN GOMEZ ENCISO**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>84</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>85</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>86</sup>.

Que de la petición presentada por el servidor no ha cumplido con acreditar el motivo que expone, limitándose únicamente a precisar: "... por motivos estrictamente personales...", no fundamenta, menos acredita su pedido, que permita así, una evaluación de la existencia de circunstancias que habiliten su pedido, todo ello de conformidad lo ha dispuesto el artículo 20 del Reglamento Interno de Trabajo que regula la facultad del empleador de otorgar permisos y licencias sin goce de haber que soliciten trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular, por lo que su otorgamiento se encuentra condicionado a la conformidad institucional, .

Que considerando que, el régimen laboral del servidor es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador".

Que la licencia sin goce de haber por motivos personales **no procede automáticamente a la sola presentación de la solicitud por parte del servidor**, sino que resulta indispensable contar con la correspondiente resolución administrativa, previo cumplimiento de dos condiciones objetivas: a Conformidad institucional;

Que El Tribunal Constitucional (TC) en el EXP N° 00956-2014-PA/TC; señala en su fundamento 10 ...que la simple solicitud de licencia sin goce de haber no habilita al trabajador ausentarse de su centro de trabajo ya que tal solicitud debe seguir un procedimiento dentro de la entidad que puede ser aprobado o desaprobado

<sup>84</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

<sup>85</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>86</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

por el empleador, por lo que el trabajador en ningún caso puede suponer que la simple solicitud de licencia implica su aprobación automática por parte del empleador.

Que, el inciso i) del artículo 31° del citado Reglamento, establece que son obligaciones de los servidores: Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, en ese entender, En tal sentido, La licencia no está contemplada como un derecho laboral, pues se trata de un acuerdo entre el trabajador y el empleador; Es un acto cuya concesión queda a voluntad o a la discrecionalidad del empleado. La licencia sin goce de haber es un permiso a pedido del trabajador y a discreción del empleador.

El artículo 20° del citado Reglamento Interno de Trabajo, establece que la licencia es la "autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: "las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)".

Que, por otro lado, de la revisión de la solicitud en cuestión se desprende que:

- Que fue presentada luego de haber gozado de su petición de Adelanto de Uso Físico de Vacaciones de fecha 29 de diciembre del 2023, impidiendo a esta Gerencia y demás órganos de línea adecuar su facultad discrecional al caso en concreto, esto es, valorar el interés individual alegado en contraste con la afectación del servicio básico de suministro de agua a la población;
- Además de ello de la revisión de la petición no cuenta con el visto bueno (V°B°) de su jefe inmediato, también es cierto que no cuenta con la conformidad de la Jefatura de Personal lo que evidencia la ausencia de aprobación para conceder la licencia solicitada. Que, adicionalmente, cabe añadir que dadas las nuevas restricciones previstas en el inciso g) y k) del numeral 8.3.2 de la **Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal de la EPS EMAPAT S.A. para el Año Fiscal 2024**, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nro. 217-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de fecha 27 de diciembre del 2023; durante el periodo de licencia solicitado, no resultaría posible efectuar la contratación directa de un personal por suplencia. La falta de un personal en el cargo que desempeña el peticionante **ANDERMEN GOMEZ ENCISO**, por lo que su nueva ausencia desestabilizaría el equilibrio laboral y estructural de la Entidad; razones por las cuales se debe declarar improcedente los pedidos de licencia sin goce de haber solicitado por el servidor recurrente, debiendo emitirse el acto resolutorio respectivo.

Que debemos señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad, máxime si el solicitante no ha concurrido a la laborar físicamente a su centro de labores desde el 13 de diciembre del 2023, periodo que estaría acreditada por certificados médicos particulares, conforme al Informe Nro. 015-2024-RR,HH-GAF-EPS EMAPAT S.A.; Sumado a ello que de manera excepcional se le otorgo el adelanto de uso de su descanso vacacional remunerado conforme a su petición de fecha 29 de diciembre del 2023; la misma que se efectivizo desde el 01 de enero del 2024, al 26 de enero del 2024, de conformidad a la Resolución de Gerencia N° 022-2024-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 19 de enero de 2024, sumado a ello el adelanto de 4 días a cuenta de vacaciones y no habiendo asumido o cubierto a la fecha dichas funciones otro trabajador que cumpla el

perfil del servidor en el cargo encomendado, más aun que al día de la fecha se cuenta con Jefe Encargado (e) del Departamento de Recursos Humanos; entendemos que dicha área no puede quedar desatendido, por lo que el sustento de que existen varios Abogados dentro de la entidad no es suficiente, debido a que no se puede desplazar las plazas cubiertas por "otros abogados" para atender funciones, labores y funciones por motivos personales de otro trabajador.

Que, estando a la opinión Legal N° 019-2024- DL y DL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 12 de febrero del 2024, del que se desprende que la Licencia sin Goce de haber es un permiso a pedido del trabajador y a discreción del empleador, si bien el trabajador puede alegar que necesita la licencia por motivos personales, la justificación es importante, ya que al final el empleador evaluará dichas razones para aprobar o negar la licencia.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00096 de la Partida Electrónica N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Licencia sin Goce de haber por motivos personales desde el 05 de febrero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, promovidos por el señor ANDERMEN GOMEZ ENCISO, por motivos estrictamente personales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado, al correo electrónico institucional y/o por el medio electrónico más rápido al solicitante; en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, y a quienes corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**E.P.S. EMAPAT S.A.**  
Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin  
GERENTE GENERAL

**Distribución**  
G.A.F.  
G.O.  
G.C.  
G.P.P.  
O.C.I.  
RR.HH.  
Archivo.  
JDLB/RGV.